****

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ATINA-IPC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.-********

CAPITAL SUSCRITO: USD $ 800,00********

CAPITAL AUTORIZADO: USD $ 1.600,00

****

Ab. José Andrés Morante Valencia NOTARIA PÚBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, ante mí, **ABOGADO JOSÉ MORANTE VALENCIA, NOTARIO PÚBLICO SEXAGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: **A) BAGNER VICENTE MADERO COELLO**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ingeniero Comercial, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe; **B) DANIEL ADRIÁN MADERO POVEDA**, quien lo realiza por sus propios derechos, quien es de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, Ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, a quien de conocer doy fe.- Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, me presentan la siguiente minuta y documentos habilitantes. **SEÑOR NOTARIO:** En los

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar la constitución simultánea de una compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato **BAGNER VICENTE MADERO COELLO** y **DANIEL ADRIÁN MADERO POVEDA,** manifestando la voluntad de constituir una compañía anónima que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto Social. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará **ATINA-IPC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores, será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón de Manta, Provincia de Manabí, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- A)** El plazo de duración de la compañía será de cien años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **B)** No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los Accionistas de la compañía. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a la construcción de edificios completos o partes de edificios, se incluyen las obras nuevas, las

ampliaciones, reformas y reparaciones, la erección de estructuras o edificios prefabricados en situ, y la construcción de obras de índole temporal: construcción de viviendas, edificios para oficinas, locales para almacenes y otros edificios públicos y de servicios, locales agropecuarios, entre otros, pudiendo realizar todas las obras civiles e infraestructurales complementarias y necesarias para la actividad.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender, administrar bienes, adquirir acciones de Compañías Anónimas, participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada, constituidas o por constituirse, y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad, que se relacionen con su objeto.-.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A)** El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. **B)** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, capital que se encuentra dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos inclusive. **ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A)** Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Presidente Ejecutivo de la compañía. **B)** Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. **C)** La compañía entregará estos

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. José Andrés Morante Valencia NOTARIA PUBLICA SEXAGESIMA OCTAVA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se podrán transferir por cesión acorde a lo que se estipula en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO: GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y estará administrada por el Gerente General y/o por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** La Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. **B)** La Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **C)** La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo; y el Gerente General actuará como Secretario de la misma, sin embargo; a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión y con el consentimiento unánime de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General y a falta de éste por el Presidente Ejecutivo, de conformidad con la Ley de Compañías, y sin perjuicio que la Junta General de accionistas se constituya conforme lo establece el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. **ARTÍCULO**

Ab. José A. Morante Valencia NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas tiene todas las atribuciones establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar al representante legal de la compañía para que pueda gravar o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. **ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General y a falta de éste por el Presidente Ejecutivo, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes que presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores; y, cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A LAS JUNTAS**

Ab. José Andres Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGESIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

GENERALES: Para la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá por lo estipulado en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.-** No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORUM EN LAS JUNTAS GENERALES.- A)** Para que la Junta General de accionistas, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se constituya en primera Convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. **B)** Si la Junta General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, la nueva convocatoria deberá realizarse en un tiempo no mayor a treinta días. **C)** Las Juntas Generales de accionistas en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar así en la convocatoria que se haga por la prensa. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. **ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A)** Salvo las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de

las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por mayoría absoluta de los accionistas presentes. **B)** Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A)** Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. **B)** Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta y seis de la ley de compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán tanto el **GERENTE GENERAL** como el **PRESIDENTE EJECUTIVO**, de manera individual e indistinta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: EL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual e indistinta. **B)**

Ab. José Andres Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGESIMA OCTAVA
CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Actuar como Secretario de las Juntas Generales y firmar las actas correspondientes. **C)** Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a su informe sobre el ejercicio económico del año. **D)** Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. **E)** Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. **F)** Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** El Presidente Ejecutivo puede ser o no accionista de la compañía, su cargo durará cinco años, quien podrá ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a él le corresponde las siguientes atribuciones: **A)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual e indistinta. **B)** Actuar como Presidente en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir con el Gerente General las actas de las sesiones. **C)** Suscribir los títulos o certificados de acciones **D)** Las demás que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE SUS OBLIGACIONES.- A)** La fiscalización y el control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por la Junta General de Accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. **B)** Los comisarios estarán obligados a fiscalizar en

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

todas sus partes la administración de la compañía, examinando en cualquier momento los Libros, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, e informar a la Junta General de Accionistas sobre estos documentos, y; en general tendrán las atribuciones y obligaciones que dispone el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital, conforme lo determina el artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.-** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las demás normas de otras Leyes y Reglamentos, en lo que fuere aplicable en beneficio de la compañía. **CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los accionistas fundadores declaran de modo expreso que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES**, ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SUSCRITO con el cual se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las acciones

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: **TRES.UNO.** El señor **BAGNER VICENTE MADERO COELLO** declara que ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES**, ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **TRES.DOS.** El señor **DANIEL ADRIÁN MADERO POVEDA** declara que ha suscrito **CUATROCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos, habiendo pagado el ciento por ciento del valor de la misma, esto es la suma de CUATROCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- **TRES.TRES.** Los accionistas fundadores, BAGNER VICENTE MADERO COELLO y DANIEL ADRIÁN MADERO POVEDA otorgan y bajo la solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellas para la constitución de la compañía **ATINA-IPC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.,** acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados que anteceden; esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.-

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: PORTOVIEJO

Ab. José Andres Morante Valencia NOTARIA SEXAGÉSIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7745617
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0917107450 MADERO POVEDA ANDRES VICENTE

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ATINA-IPC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES; INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES: EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES, PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS, RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS, PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN, INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **21/11/2016 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. KATHERINE MERIÑO ESPINOZA
SECRETARIO GENERAL

CLÁUSULA CUARTA.- NOMBRAMIENTOS: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía a **EMILIO JOSÉ LEÓN SILVA;** y, como **PRESIDENTE EJECUTIVO,** a **DANIEL ADRIÁN MADERO POVEDA,** por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil del Cantón Manta.- **CLÁUSULA QUINTA.- AUTORIZACIÓN:** Sin perjuicio de intervenir personalmente el Gerente General designado según la Cláusula que antecede, ésta autoriza en forma expresa al Abogado Andrés V. Madero Poveda, para que, en forma individual o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, entre otros, para pedir al Registro Mercantil del Cantón Manta la aprobación e inscripción del contrato aquí contenido y los nombramientos de los representantes legales, inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos trámites se requieran para tales finalidades.- Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para el pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma llegible) **ABOGADO ANDRÉS VICENTE MADERO POVEDA,** Matrícula CERO NUEVE – DOS CERO UNO UNO – UNO CUATRO DOS, Foro de Abogados de la Provincia del Guayas. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Es copia, en consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan

Ab. José V. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí el Notario, de principio a fin y en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.-

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

BAGNER VICENTE MADERO COELLO
C.C.: 092332161-6
C.V.: 201 - 0117

DANIEL ADRIAN MADERO POVEDA
C.C.: 092779253-1
C.V.: EXENTO

AB. JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA

NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL

ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE REPOSA EN EL REGISTRO PUBLICO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO. EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

NOTARIA 68 GUAYAQUIL

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Manta

TRÁMITE NÚMERO: 5621
4826540AFQIYPX

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. **RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:** CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3812
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	263
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. **DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA OCTAVA /GUAYAQUIL /07/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ATINA-IPC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	MANTA

3. **DATOS ADICIONALES:**

.LS

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: MANTA, A 14 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

REGISTRO MERCANTIL

Olga Patricia Chavez de Gomez

OLGA PATRICIA CHAVEZ ALARCON (REGISTRADORA DELEGADA)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. FLAVIO REYES Y CIRCUNVALACIÓN. OFICINA #40

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos * Registro Mercantil del Canton Manta

DINARDAP
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	ATINA-IPC INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
MANABÍ	MANTA	MANTA

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: MANABÍ	CANTÓN: MANTA	CIUDAD: MANTA
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE: VIA CIRCUNVALACIÓN	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 0980191504	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: Emilio leon 62 @gmail com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0980191504	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A TIENDA "SUSY"

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EMILIO JOSÉ LEÓN SILVA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 108163391

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

17/10/2016